



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

R RADICADO: 20001-31-10-001-**2019-00269**-00
PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE CONCILIACIÓN EN EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
EJECUTANTE: NICOL NATALIA PORRAS JIMÉNEZ
EJECUTADO: ANHLET PORRAS CAJIAO

Las partes de común acuerdo y con intervención de sus apoderados judiciales celebraron contrato de transacción, con la finalidad de dar por terminado el presente proceso.

Así pues, esta judicatura encuentra pertinente precisar que es factible transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia (art. 312 CGP), que en este caso contempló las sumas relacionadas en el mandamiento de pago del 22 de abril de 2022.

Aunado a lo anterior, es viable ordenar la terminación del proceso, en la medida de que la transacción reúne los requisitos establecidos en el inciso 2° del artículo 312 ibídem y se ajusta al derecho sustancial, por cuánto fue celebrada por personas con capacidad para transigir (art. 2470 del Código Civil) y conforme a lo consagrado por el artículo 426 del C.C., las pensiones alimenticias atrasadas podrán renunciarse. Por ende, no existe ningún impedimento legal para transar sobre la deuda asociada al mandamiento de pago antes referenciado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la transacción celebrada por las partes, el 20 de enero de 2023, por lo argumentado en líneas anteriores.

SEGUNDO: Decretar la terminación del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 312 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en el presente proceso, con fundamento en el numeral 4° del artículo 597 del CGP.

CUARTO: Acceder a la solicitud conjunta de renuncia a términos de ejecutoria, en atención a lo normado en el artículo 119 del estatuto procesal vigente.

QUINTO: Ordenar la entrega de los siguientes depósitos judiciales:

5.1. Para la joven Nicol Natalia Porras Jiménez.

Número título	Valor
424030000721852	\$ 1.128.750,00
424030000724763	\$ 1.128.750,00
424030000727831	\$ 1.128.750,00
Total	\$ 3.386.250

5.2. Para el señor Anhlet Porras Cajiao.

Número título	Valor
424030000731230	\$ 1.128.750,00
Total	\$ 1.128.750,00

SEXTO: Fraccionar el depósito judicial No. 424030000731523 cuyo valor asciende a la suma de \$ 1.128.750, de la siguiente manera:

- 6.1. La suma de \$ 144.398 para la joven Nicol Natalia Porras Jiménez.
- 6.2. La suma de \$ 984.352 para el señor Anhlet Porras Cajiao.

CUARTO: Archivar de manera definitiva el expediente, previas anotaciones de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

L.J.M.

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe1428f506bfced031f973693ae72ce15f73be361dbad97a42152309123a7172**
Documento generado en 09/03/2023 04:27:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>